

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	21614	ALVARO DIAZ JIMENEZ PAULINA VALENCIA RODRIGUEZ GUSTAVO DIAZ WILSON TABARES VALENCIA	VSC-553	28/11/2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	-0-

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) **de marzo de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiseis (26) de marzo de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI

Cali, 15-03-2024 08:45 AM

Señor (a)

ALVARO DIAZ JIMENEZ
PAULINA VALENCIA RODRIGUEZ
GUSTAVO DIAZ
WILSON TABARES VALENCIA
DIRECCION DESCONOCIDA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO la resolución No. VSC 553 del 28 de noviembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTIULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION VSC 076 DE 24 DE FEBRERO DE 2020 PO RMEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 21614 Y SE TOMAN OTRAS DE TERMINACIONES”**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y de resolución No. VSC 553 del 28 de noviembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTIULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION VSC 076 DE 24 DE FEBRERO DE 2020 PO RMEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 21614 Y SE TOMAN OTRAS DE TERMINACIONES”**

Se informa que contra dicho acto administrativo procede recurso ante este despacho.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia, se emite el presente aviso el cual se fija en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en un lugar visible de acceso al público del Punto de Atención Regional de Cali - PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo - CPACA

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se anexa copia del Acto Administrativo.

Fijación del aviso: 19 de marzo de 2024 Hora: 7:30 AM

Retiro del Aviso: 26 de marzo de 2024 Hora: 4:30 PM

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, lo invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>

Cordialmente,



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Res VSC- 553

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Eugenia Ossa López – Tec. Asistencial Gr-08

Revisó: no aplica

Fecha de elaboración: 14-03-2023

Número de radicado que responde: N/A

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente 21614

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000553

DE 2023

(28/11/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000076 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 21614 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución DSM-0023 del 15 de enero de 2007, El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, otorgó por el termino de diez (10) años a los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ, GUSTAVO DIAZ y WILSON TABARES VALENCIA, la Licencia de Explotación No 21614, para la Explotación técnica y económica de un yacimiento de ORO, en un Área de 258 Hectáreas y 6745 Metros Cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de GINEBRA en el Departamento del VALLE DEL CAUCA, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de Abril de 2007.

Mediante Resolución VSC No. 000076 del 24 de febrero de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21614 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” se resuelve:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR terminada la Licencia de Explotación N ° 21614, otorgada a los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ, GUSTAVO DIAZ y WILSON TABARES VALENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: se recuerda a los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ, GUSTAVO DIAZ y WILSON TABARES VALENCIA, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área otorgada a la Licencia de Explotación N° 21614, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR que los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ, GUSTAVO DIAZ y WILSON TABARES VALENCIA, titulares de la Licencia de Explotación N ° 21614, adeudan a la Agencia Nacional de Minería:

- *La suma de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.088.097), por concepto de regalías de 700 gramos de oro explotados, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI038-2020 del 15 de enero de 2020*
- *La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (32.240.985,8), por concepto de visita de inspección de campo de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI-038-2020 del 15 de enero de 2020.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000076 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 21614 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de minería.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de GINEBRA, Departamento del VALLE del CAUCA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación

PARAGRAFO. Procédase con la desanotación del área de la Licencia de Explotación No 21614, del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ, GUSTAVO DIAZ y WILSON TABARES VALENCIA beneficiarios de la Licencia de Explotación N° 21614, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Que revisada la Resolución No. 000076 del 24 de febrero de 2020 en los artículos primero, segundo y quinto no se evidencian la plena identificación de los titulares ALVARO DIAZ JIMENEZ, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ, GUSTAVO DIAZ y WILSON TABARES VALENCIA, requiriéndose los correspondientes números de cédulas de ciudadanía, razón por la cual, mediante el presente acto administrativo, se procede a corregir el defecto, en los acápites pertinentes con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión expresa del artículo 2971 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, el cual establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000076 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 21614 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En consecuencia de lo anterior y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, se procederá a corregir el artículo segundo de la parte resolutive Resolución No. 000076 del 24 de febrero de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 21614 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" dentro de la licencia de explotación No. 21614, dejando incólumes el resto del contenido del citado acto administrativo, para todos los efectos legales.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero, segundo y quinto de la parte resolutive de la Resolución No. 000076 del 24 de febrero de 2020, el cual quedará de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR terminada la Licencia de Explotación N° 21614, otorgada a los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.435.461, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.6.315.075 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: se recuerda a los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.435.461, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.6.315.075 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área otorgada a la Licencia de Explotación N° 21614, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR que los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.435.461, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.6.315.075 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564, titulares de la Licencia de Explotación N° 21614, adeudan a la Agencia Nacional de Minería:

- *La suma de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.088.097), por concepto de regalías de 700 gramos de oro explotados, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI038-2020 del 15 de enero de 2020*
- *La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.240.985,8), por concepto de visita de inspección de campo de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI-038-2020 del 15 de enero de 2020.*

(...)

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.435.461, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.6.315.075 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564, beneficiarios de la Licencia de Explotación N° 21614, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000076 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 21614 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo: Las demás disposiciones de la Resolución No. 000076 del 24 de febrero de 2020, continúan vigentes y sin modificar.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.461, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.6.315.075 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación N° 21614, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Yamile Salas Diaz, Abogada PAR Cali
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo Coordinadora Par Cali
Aprobó: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM